

REPÚBLICA PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 133
(de 31 de Diciembre de 2010)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001, que reglamenta la Ley 20 de 1995, que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 22 de 27 de junio de 2000, se modificó la Ley No. 20 de 15 de mayo de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, estableciéndose la forma como podrán invertirse los recursos de dicho Fondo;

Que tal y como se señala taxativamente en el numeral 2 del artículo 7D de la Ley 20 de 15 de mayo de 1995, es función de la Junta Asesora elaborar y proponer la reglamentación de la Ley del Fondo Fiduciario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001 se reglamentó la Ley No. 22 de 27 de junio de 2000 que modifica la Ley No. 20 de 1995 que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo;

Que en sesiones de fecha 31 de agosto y 15 de diciembre de 2010, la Junta Asesora resolvió unánimemente proponer, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, modificaciones a la reglamentación de la Ley del Fondo Fiduciario, específicamente a los Artículos 1 y 9 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 de marzo de 2001;

Que el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo a reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 40 de 27 marzo de 2001, el cual queda así:

"Artículo 1: Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

ACP: Autoridad del Canal de Panamá.

Activos Líquidos: Se definen como efectivo o instrumentos fácilmente convertibles en efectivo.

Administrar: Ejercer el manejo de recursos y bienes de acuerdo a las decisiones y directrices del Fideicomitente.

ARI: Autoridad de la Región Interoceánica.

Asignación de Recursos: Correspondrá a las transferencias que realice el MEF a cada institución conforme avancen los proyectos consignados en el Presupuesto con recursos provenientes del Fondo.

Bond Fund o Títulos valores de inversión de bonos de administradores internacionales: Se entenderá que estos instrumentos, incorporados a través del artículo 2 de la Ley 22 de 2000, modificada por el artículo 15 de la Ley 20 de 2002 por medio del cual se adicionó el literal (g) al numeral (2) del artículo 3 de la Ley 20 de 1995, deberán estar constituidos legalmente como una sociedad de inversión pública o privada, de uno o

más participantes, cuyo negocio es el de obtener dinero del (los) inversionista(s), a través de pagos únicos o periódicos, con el objetivo de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en títulos valores de renta fija. Los mismos deberán tener una calificación de riesgo para cada uno de sus activos subyacentes no menor a grado de inversión (BBB+ o Baal) otorgado por las calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas y deberán contar con una valuación neta de sus activos (NAV) de forma periódica.

Bonos con garantía hipotecaria: Tipo de instrumento respaldado por una hipoteca de bienes raíces.

Empresa consultora especializada: Empresas o instituciones financieras administradoras y asesoras de inversiones o activos.

Empresa de Custodia: Banco o institución financiera que brinda el servicio al FFD de custodiar los activos de acuerdo a las políticas establecidas de registros de consolidación de informes y cuentas.

Ejecución de los programas: Programas de inversión realizados a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo consignado en la Ley de Presupuesto.

Fideicomitente: El MEF, actuando en representación de la República de Panamá, dicta decisiones y directrices al fiduciario.

Fiduciario: El Banco Nacional de Panamá (BNP), administrador del Fondo.

Fondo Fiduciario para el Desarrollo: "Fondo" establecido mediante la Ley 20 de 1995.

Inversiones: Para los efectos de lo dispuesto en el literal (h), numeral (2) del artículo 3 de la Ley No 20 del 15 de mayo de 1995, modificado por la Ley No 33 de 2010, se entenderá por "inversiones" la colocación de capital con el fin de generar ingresos y/o rentas, ya sea a través de adquisición de activos, títulos de deuda y/o de capital, títulos de renta fija y/o variable, valores mercadeables y/o otorgamiento de facilidades crediticias.

Junta Asesora: "Junta" establecida por la Ley 22 de 2000 para servir de asesora al fideicomitente en lo relacionado al manejo del Fondo.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

Mercado Secundario: (1) Mercado donde se lleva a cabo operaciones de compraventa de instrumentos públicos y privados después de su emisión original realizada en el mercado primario; (2) Mercado en donde se negocian e intercambian instrumentos entre inversionistas.

Programas de Inversión: Son aquellos programas que en base de la distribución por sectores están delineados en la Ley 22 de Junio de 2000.

Reportes de Ejecución: MEF preparará un reporte de ejecución mensual sobre los recursos utilizados del Fondo para apoyar la ejecución de los programas de inversión consignados en el Presupuesto y descritos en apartado separado por institución, programa y por proyecto por DIPRENA.

Títulos de capital: Incluye acciones, ya sean comunes o preferidas, certificados de participación o de inversión y otros títulos o derechos que representen un interés participante en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles en acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como otros valores con características similares.

Títulos de deuda: Promesa de pagar una deuda, como letras, bonos, aceptaciones bancarias, pagares, certificado de depósitos y otros.

Títulos de renta fija: Instrumento que paga una tasa fija de retorno como bonos del gobierno.

Títulos de renta variable: Instrumento que paga una tasa variable de retorno.

"Securities Lending": Prestar temporalmente instrumentos por un rendimiento.

Registro a valor de mercado: Un estándar contable de registro internacional caracterizado por el ajuste del valor de libro de valores mercadeables para registrar precios sobre una base periódica.

Valores mercadeables: Valores bonos fácilmente negociables en el mercado secundario de capitales.

"Investment Guidelines" Guías de criterios generales de inversión diseñadas para cada categoría de inversión y forma parte integral de los contratos de administración".

ARTÍCULO 2. El segundo párrafo del artículo 9 "Administración" del Decreto Ejecutivo No. 40 de 2001 queda así:

"Artículo 9. Administración: La Junta Asesora a la que se refiere el artículo 5 de la Ley 22 de 2000, será responsable de asesorar al fideicomitente en todas las funciones relativas a la administración del Fondo, incluyendo decisiones de inversión, contabilidad, reportes y desembolsos. Igualmente, la Junta Asesora, supervisará el cumplimiento por parte del Banco Nacional de Panamá, de las decisiones y directrices del fideicomitente y a su vez recomendará al fideicomitente políticas y criterios de inversión para el Fondo.

Las reuniones de la Junta Asesora serán convocadas por su Presidente de forma trimestral".

ARTÍCULO 3. Vigencia: Este Decreto modifica el Decreto Ejecutivo No. 40 de 2001, y cualquier disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~Trescientos~~ 31) días del mes de Diciembre del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas